

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	CARLOS FREDY GARCÍA DÍAZ DENNY ANTONIO PALACIOS CORREA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTES:	50-001-33-33-002-2016-00325-00 50-001-33-33-002-2016-00326-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 36 (exp.2016-325) y del folio 34 (exp.2016-326), téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de manera concentrada, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, para actuar en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro del expediente 2016-00326, en los términos del memorial visible a folio 40 y se reconoce personería al abogado MARCOS EDISSON AMEZQUITA GRIMALDOS, para actuar en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro de la actuación 2016-00325, en los términos del memorial visible a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> del <u>14 JUL 2017</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	